

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION TERCERA**

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Aydee Anzola Linares Piso 5 Bogotá D.C

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo des mil veintidós (2022)

CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

(Carpeta media cautelar)

Exp. - No. 11001333603320220003800

**Demandante: SAMPEDRO RIVEROS BARRERA CONSULTORES LEGALES
-hoy RIVEROS BARRAGÁN CONSULTORES LEGALES S.A-DEMANDADO:
CAJA DE VIVIENDA POPULAR**

Auto de trámite No. 211

Estando el proceso al despacho se observa que con la demanda, en escrito separado la parte actora solicitó el decreto de una medida cautelar. Solicitud que a la fecha no ha sido resuelta. De manera que previo a las subsiguientes etapas del proceso está debe resolverse, máxime cuando en memoria del 29 de abril de 2022 el apoderado de la parte actora solicitó que el despacho se pronunciara sobre el asunto (documento 24^o).

En cumplimiento del artículo 233 de Ley 1437 de 2011 (inciso segundo), conforme a la solicitud de medida cautelar por la parte actora (documento 6^o), **córrase traslado al extremo pasivo para que en el término de cinco (05) días se pronuncie sobre la misma.**

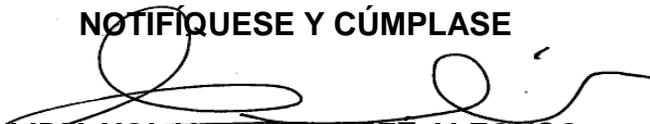
Una vez finalizado este plazo el expediente deberá ingresar al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Por secretaría póngase en conocimiento de las partes el contenido de este auto mediante mensaje de datos enviado a las direcciones electrónicas:

- zfrancod@cajaviviendapopular.gov.co
- jaimechavesv@consultoriajuridicadecolombia.com.co

En todo caso el presente proveído se notifica por estado dado el estado en que se encuentra el proceso y que el contradictorio está debidamente integrado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LIDIA YOLANDA SANTAFE ALFONSO

Juez¹

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy **17 de mayo 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico.



EDWIN ENRIQUE ROJAS CORZO
SECRETARIO JUZGADO 33 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ

¹ Ley 2080 de 2021. ARTÍCULO 50. Modifíquese el inciso tercero del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva, y se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales.

Firmado Por:

**Lidia Yolanda Santafe Alfonso
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
033
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **780fee2f0979bcf909cb67badcda78407802201e1bc63e4e279de09208fd5557**
Documento generado en 15/05/2022 10:15:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**